

Reporte de Normas

Martes, 05 de Junio de 2001

Numero de Norma Carta O.

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

PREÁMBULO

Nosotros los representantes del pueblo de El Bolsón, reunidos en Convención Municipal Constituyente, con el mandato de organizar el gobierno de nuestra comunidad, por imperio de su voluntad autónoma, invocando la protección de Dios e inspirados y en salvaguarda de la libertad, la justicia y la igualdad como supremos valores de la democracia ordenamos y establecemos la presente Carta Orgánica para el municipio de El Bolsón.

TITULO I - DE LA NATURALEZA Y AUTONOMÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO 1 PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 1: Denominación: El nombre oficial del ejido municipal es EL BOLSON.

Artículo 2: Naturaleza y autonomía: El municipio de El Bolsón es una persona jurídica autónoma de derecho público y en el ejercicio de sus facultades dicta su Carta Orgánica conforme con la Constitución de la Provincia de Río Negro y la Constitución de la Nación Argentina y de acuerdo a los principios democráticos, representativos y federales.

Artículo 3: Jurisdicción: El Gobierno Municipal se ejerce dentro de los límites territoriales que por ley y derecho le corresponden.

Artículo 4: Soberanía popular: La soberanía popular la ejerce el pueblo que delibera y gobierna a través de sus representantes legítimos y por las otras formas de participación y manifestación de la voluntad popular, siendo los instrumentos fundamentales de la participación y representación política.

Artículo 5: Zona de frontera: por su ubicación en zona de frontera, el municipio de El Bolsón comparte responsabilidades específicas en la protección, defensa y consolidación de la soberanía nacional. Asimismo vela por la tradición, la cultura y el sentimiento del pueblo argentino.

Artículo 6: Enseñanza: Por su carácter eminentemente cívico y constitucional que refleja las aspiraciones y el sentir de la comunidad de El Bolsón, el texto de la Carta Orgánica se aplica para la formación político social. Su difusión y estudio debe ser materia obligatoria en todos los niveles de las escuelas instaladas en el ejido de El Bolsón.

Artículo 7: Publicidad de los actos: La municipalidad debe dar a publicidad objetivamente los actos de gobierno y garantizar el libre acceso a las fuentes de información, promoviendo de esta manera la participación de los vecinos en los asuntos públicos por ser la conducta central del régimen democrático.

Artículo 8: Vigencia: Por ningún motivo el pueblo o las autoridades pueden suspender o ignorar el cumplimiento de esta Carta Orgánica. Es deber de todos los habitantes defender la efectiva vigencia del orden constitucional, respetando y haciendo respetar a sus legítimas autoridades. Carece de validez cualquier disposición que no respete la legitimidad de la presente Carta Orgánica.

Artículo 9: Se reafirma la importancia de El Bolsón como centro turístico, consolidando un futuro afianzado en dicha actividad, jerarquizando los recursos naturales, armonizando el desarrollo edilicio y estructural con las demás actividades que crean recursos genuinos y apoyando toda iniciativa que conlleve a sentar bases sólidas de convivencia, mejorando la calidad de vida de los pobladores.

CAPÍTULO 2 DECLARACIONES GENERALES

Reporte de Normas

Martes, 05 de Junio de 2001

Artículo 10: Integración regional: El municipio de El Bolsón es integrante inseparable de la Provincia de Río Negro e incluye sus potestades políticas y administrativas en el marco federalista del estado provincial. Pero su naturaleza rionegrina no es óbice para preponderar una efectiva integración regional con los pueblos, asentamientos y comunidades del noroeste del Chubut a los que está íntimamente vinculado por lazos históricos, geográficos y sociales, entre otros. A tal efecto, promueve mancomunadamente con ellos la coordinación de lineamientos, políticas y proyectos que involucren intereses sociales, económicos, culturales, ecológicos y de desarrollo de la región que integran. Se entiende como región de integración las tierras y poblaciones al sur del río Manso hasta el paralelo 42, en la provincia de Río Negro y a las comprendidas en el Departamento Cushamen de la Provincia del Chubut.

Artículo 11: Federalismo y municipio: El municipio de El Bolsón se afianza definitivamente a partir de esta Carta Orgánica que establece su forma gubernamental y de organización institucional. De esta manera está facultado para participar activamente en la formulación, elaboración y ejecución de planes generales de gobierno que involucren intereses regionales, nacionales e internacionales. Por sus atribuciones y funciones básicas está facultado para compatibilizar planes y acciones municipales con los objetivos nacionales y provinciales. Asimismo, las autoridades municipales entienden que es responsabilidad y deber de los poderes nacionales y provinciales coordinar con el municipio de El Bolsón las políticas que estos se interesen en instrumentar dentro de su ejido.

Artículo 12: Acción social y participación: El gobierno municipal promueve y contribuye a la plena vigencia de los derechos fundamentales del hombre tales como la libertad, la salud, la educación, el trabajo, la vivienda y el desenvolvimiento en un medio ambiente sano. De allí que canaliza las acciones sociales para un mayor bienestar y desarrollo de la comunidad, la que debe ser incentivada a la plena, efectiva y orgánica participación.

Artículo 13: Medio ambiente: La comunidad del municipio de El Bolsón se caracteriza por su celo y apego al terruño, su vocación conservacionista y su decidida participación en manifestaciones proteccionistas para con el mismo. Mantener, fomentar y consolidar estas cualidades y características que hacen a la ponderable actitud de defensa del medio ambiente, es una obligación indelegable de las autoridades municipales. A través de una adecuada legislación que salvaguarde los intereses ecológicos de la comunidad, el Gobierno Municipal debe proteger el medio ambiente, velando para que la instalación y funcionamiento de emprendimientos produzca baja contaminación ambiental utilizando técnicas apropiadas.

Artículo 14: Derechos fundamentales: Las Declaraciones Universales de los Derechos Humanos y del Niño, aprobadas por la Asamblea General de la O.N.U. integran esta Carta Orgánica, en concordancia con los derechos y garantías reconocidos y consagrados por la Constitución, las leyes de la Nación y de la provincia de Río Negro.

Artículo 15: Interpretación: El preámbulo y los artículos precedentes constituyen el marco para la interpretación de esta Carta Orgánica.

CAPÍTULO 3 COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 16: Es de la competencia municipal:

- 1) Organizar el gobierno y la administración municipal.
- 2) Establecer y reglamentar el régimen electoral y convocar a elecciones municipales.
- 3) Establecer, recaudar, utilizar y rendir cuenta pública de los impuestos, tasas, contribuciones especiales, multas y rentas de todo orden que las leyes y ordenanzas establezcan
- 4) Formular, aprobar y ejecutar el presupuesto de gastos y recursos.
 - 1) Otorgar títulos de propiedad en cuanto le corresponda.
 - 2) Asegurar en todas sus formas el derecho de los habitantes de El Bolsón a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico y el paisaje, mediante el uso racional de los recursos naturales.
 - 3) Asegurar, proteger y difundir el patrimonio cultural, histórico, científico, artístico y arquitectónico del pueblo de El Bolsón cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad.

Reporte de Normas

Martes, 05 de Junio de 2001

- 4) Procurar la normal provisión y abastecimiento de alimentos, insumos básicos, combustibles y medicamentos.
- 5) Participar en el sistema educativo y de salud e higiene pública en concordancia con los entes provinciales y nacionales que correspondan.
- 6) Asegurar la prestación por sí, o por terceros, de todos los servicios públicos procurando la limpieza e higiene general, el funcionamiento del alumbrado público y el mantenimiento de la red vial de su competencia.
- 7) Reglamentar y fiscalizar la recolección de todo tipo de residuos, asegurando su destrucción, depósito o aprovechamiento para que no produzcan efectos contaminantes.
- 8) Promover y fomentar la práctica y desarrollo de actividades científicas, educativas, sociales, culturales, deportivas y de recreación.
- 9) Reglamentar y fiscalizar la prestación de servicios turísticos, promoviendo y fomentando esta actividad.
- 10) Organizar sistemas de asistencia y protección de la comunidad y en especial de la niñez, la adolescencia, la ancianidad, los desvalidos y los discapacitados.
- 11) Ejercer el poder de policía municipal en todo cuanto sea de su competencia.
- 12) Asegurar y reglamentar el funcionamiento de los cementerios, sus archivos, sistemas de inhumación, exhumación y cremación, así como de los servicios fúnebres.
- 13) Ejercer el control de pesas y medidas.
- 14) Otorgar habilitaciones comerciales, reglamentando el efectivo cumplimiento de normas de seguridad, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios y de espectáculos públicos.
- 15) Reglamentar la calificación de actos y espectáculos públicos.
- 16) Autorizar y reglamentar, en su caso, los distintos juegos de azar.
- 17) Reglamentar sistemas para la efectiva prevención de ruidos molestos, gases tóxicos, líquidos y otras emanaciones.
- 18) Promover y fomentar la construcción y el mejoramiento de viviendas de carácter social.
- 19) Estimular, promover y difundir la acción de las cooperativas, de las entidades intermedias y de los grupos de autoayuda.
- 20) Establecer y organizar de acuerdo con los municipios vecinos y las autoridades provinciales y nacionales que correspondan un sistema de defensa civil tendiente a prevenir, evitar y dar solución a incendios, inundaciones, derrumbes y todo otro accidente, desastre o emergencia sanitaria.
- 21) Reglamentar la tenencia de animales, garantizando el buen trato físico y sanitario de los mismos.
- 22) Reglamentar el tránsito peatonal y vehicular, fijando condiciones de habilitación y licencia para el uso y funcionamiento de los vehículos.
- 23) Promover y reglamentar los servicios de transporte de pasajeros mediante un adecuado sistema de tarifas.
- 24) Dictar y hacer cumplir los códigos, reglamentos y normas en materia de faltas, planeamiento urbano, bromatología, obras públicas y particulares, contabilidad y tesorería, contrataciones y de protección del medio ambiente.
- 25) Promover el planeamiento integral del desarrollo urbano, rural y áreas complementarias para una mejor calidad de vida, el aprovechamiento de los recursos y la provisión de servicios a los asentamientos poblacionales.
- 26) Fomentar las relaciones intermunicipales.
- 27) Designar y remover al personal a su servicio y reglamentar el escalafón del agente municipal, sus derechos y obligaciones, así como también el organigrama de planta permanente y gabinete político.
- 28) Realizar censos municipales.
- 29) Reglamentar la protección de las especies vegetales y animales autóctonas e implementar un eficiente sistema de control.
- 30) Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal, contraer deudas y aceptar donaciones y legados en las condiciones prescriptas en esta Carta Orgánica.
- 31) Autorizar la creación y reglamentar el funcionamiento de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de ventas.
- 32) Reconocer las juntas vecinales electas que se constituyan conforme a esta Carta Orgánica.
- 33) Someter a revocatoria de mandato y a juicio político a las autoridades municipales, cuando así correspondiere y en los términos que prescribe esta Carta Orgánica.
- 34) Declarar de utilidad pública con fines de expropiación los bienes que considere de imprescindible necesidad para el bien de la comunidad.
- 35) Procurar la edición de un boletín oficial dedicado especialmente a la difusión de las ordenanzas, resoluciones, declaraciones y otras actividades inherentes a la función municipal.

Reporte de Normas

Martes, 05 de Junio de 2001

Artículo 17: La competencia municipal enumerada en el artículo precedente no debe entenderse como negación de otras no enunciadas expresamente que sean propias de la función municipal y que se ejerzan sobre personas, cosas o actividades, dentro de la jurisdicción municipal, sin perjuicio de las atribuciones y competencias concurrentes de la Nación y de la provincia de Río Negro.

TITULO II - DEL GOBIERNO MUNICIPAL

SECCION PRIMERA - de las autoridades electivas

CAPÍTULO I

Introducción

Artículo 18: El Gobierno Municipal es ejercido por un poder legislativo, un poder ejecutivo y un sistema de Contralor, en la forma que se establece en esta Carta Orgánica.

Artículo 19: Los miembros de los poderes legislativo y ejecutivo son elegidos en forma directa mediante voto popular.

Artículo 20: El Sistema de Contralor es elegido por el Concejo Deliberante mediante concurso de antecedentes, en la forma que esta Carta Orgánica determina.

Artículo 21: Se hallan inhabilitados para ser miembros de los poderes del Gobierno municipal:

- 1) Los incapacitados para ser electores.
- 2) Los que se hallen inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- 3) Los fallidos no rehabilitados hasta la fecha del acto eleccionario.
- 4) Los deudores del tesoro municipal al día de la oficialización de la candidatura.
- 5) Los incurso en causales previstas en la Constitución de Río Negro o en esta Carta Orgánica y los condenados por delitos dolosos mientras que subsistan los efectos jurídicos de la condena a la fecha de oficialización de la candidatura.
- 6) Los integrantes de las fuerzas armadas hasta dos años del retiro y los eclesiásticos regulares.
- 7) Los destituidos de cargos públicos por los procedimientos previstos en esta Carta Orgánica y los exonerados de la administración pública nacional, provincial o municipal.

Artículo 22: Todo cargo electo dentro del Gobierno Municipal es incompatible con:

- 1) Cualquier otro cargo electivo o político nacional, provincial o municipal.
- 2) La condición de administrador, gerente, director, propietario o mandatario de empresas que celebren contratos con el Gobierno Municipal.
- 3) La calidad de agente público de la administración nacional, provincial o municipal.
- 4) La aceptación de candidaturas a cargos electivos. Para hacerlo deberán solicitar licencia treinta (30) días antes del acto eleccionario.
- 5) Representar o gestionar ante la municipalidad intereses de terceros.

Artículo 23: Todas las autoridades electas del Gobierno Municipal prestan en el acto de la incorporación a sus funciones juramento de desempeñar debidamente el cargo de conformidad con lo que establecen la Constitución Nacional, la de la provincia de Río Negro y esta Carta Orgánica. En igual oportunidad presentan una declaración jurada de los bienes que posean al ingreso a la función pública, extensiva al cónyuge y personas a su cargo, la que repetirán al cesar en el mismo.

Artículo 24: Los funcionarios elegidos mediante el voto popular no pueden ser molestados, acusados ni interrogados judicialmente en causa penal, por las opiniones o votos que emitan en el desempeño de sus funciones o producido el desfuero según el procedimiento previsto.

Reporte de Normas

Martes, 05 de Junio de 2001

Artículo 25: Cesarán de pleno derecho en sus funciones los integrantes de los poderes que, por causa sobreviniente a su elección, se encuentren en cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores.

Capítulo 2 Poder Legislativo

Artículo 26: El Poder Legislativo es ejercido por un Concejo Deliberante integrado por cinco (5) miembros que se denominan concejales. Cuando El Bolsón cuente con más de veinte mil (20.000) habitantes establecidos por censo oficial, se elegirán dos (2) más por cada diez mil (10.000) habitantes o fracción mayor de cinco mil (5.000) que exceda aquella cantidad. El número de concejales no será, en ningún caso, superior a quince (15).

Artículo 27: Para ser concejal se requiere:

- 1) Ser ciudadano argentino con no menos de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.
- 2) Haber cumplido los veintiún (21) años de edad.
- 3) Tener un mínimo de cinco (5) años de residencia, a la fecha de la elección, en el ejido de El Bolsón. Este requisito no se exigirá a los nativos de la localidad.
- 4) No hallarse comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades dispuestas en esta Carta Orgánica.

Artículo 28: El concejal que haya aceptado un cargo incompatible con esa función cesará automáticamente en ella, debiendo el Presidente del Concejo Deliberante, o quien corresponda según reglamento interno, hacer conocer de inmediato la vacante del cuerpo.

Artículo 29: Los concejales duran en sus funciones cuatro (4) años, pueden ser reelectos y se renovarán por mitades cada dos (2) años, reemplazándose en elecciones alternadas números pares e impares de concejales, debiendo en su caso volver a designarse el vicepresidente 1 y 2 o ambos.

Artículo 30: El Concejo Deliberante es juez de la validez o nulidad de los títulos, cualidades y derechos de sus miembros.

Artículo 31: Ejerce el cargo de Presidente del Concejo Deliberante el candidato que encabeza la lista del partido más votado en la elección respectiva.

Artículo 32: Dentro de los quince (15) días corridos posteriores a su proclamación por el tribunal electoral, el Concejo Deliberante se reunirá en sesión preparatoria, a los efectos de designar los vicepresidentes primero y segundo y dejar constancia de los concejales que integran el cuerpo.

Artículo 33: El presidente, en la primera sesión, presta juramento ante el concejal de mayor edad del cuerpo y luego toma juramento a los restantes miembros.

Artículo 34: El Concejo Deliberante se reúne en sesiones ordinarias entre el quince de enero y el quince de diciembre de cada año. Puede celebrar sesiones extraordinarias aún durante el período de receso cuando lo convoque el poder ejecutivo, o el presidente del Concejo Deliberante, la mitad más uno del cuerpo o el diez por ciento (10 %) de los electores. En los tres primeros supuestos, el Concejo Deliberante merituará la urgencia de los temas para los que fue convocado. El pedido se formulará por escrito al presidente detallando los asuntos que motiva la convocatoria.

Artículo 35: Las sesiones del Concejo Deliberante se inician dentro de los quince (15) días de asumidos los cargos, son públicas y se realizan como mínimo dos (2) sesiones ordinarias mensuales.

Reporte de Normas

Martes, 05 de Junio de 2001

Artículo 36: El Concejo Deliberante para sesionar necesita la presencia de la mitad más uno de los concejales. Todas las decisiones se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica. Si fracasan consecutivamente dos sesiones por falta de quórum, se puede sesionar en minoría a efectos de conminar a los ausentes por dos veces seguidas para que lo formen. Si, no obstante ello, esto no se logra, el Concejo Deliberante puede sesionar con la presencia de la tercera parte de sus miembros, sometiendo a revocatoria de mandato a los ausentes cuando así correspondiere. El presidente vota en todos los casos, teniendo doble voto en caso de empate.

Artículo 37: El Orden del Día, el lugar y la hora de sesión, son dados a publicidad con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, incluyendo por cada tema una sinopsis adecuada.

Artículo 38: El Concejo Deliberante no puede levantar una sesión sin haber tratado la mitad del temario. El Orden del Día de cada sesión ordinaria debe incluir en los primeros lugares y en el mismo orden los temas no tratados en la sesión anterior.

Artículo 39: Al volver a comisión un tema del Orden del Día, la misma contará con un plazo para expedirse que no puede ser mayor de treinta (30) días no prorrogables. Vencido dicho plazo, el tema será incluido en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria, para tratar el despacho o si la comisión no lo hubiera producido, el Concejo Deliberante se constituirá en comisión.

Artículo 40: Los concejales que dejen de asistir a seis (6) sesiones dentro de un período anual o a tres (3) sesiones consecutivas dentro del mismo, sean plenarias o de comisión, cesan en su mandato, salvo licencias o permisos concedidos por el cuerpo.

Artículo 41: Son deberes y atribuciones del Concejo Deliberante:

- 1) Dictar su reglamento interno, con sujeción a esta Carta Orgánica.
- 2) Sancionar ordenanzas, dictar resoluciones, efectuar declaraciones y enviar comunicaciones.
- 3) Sancionar las ordenanzas impositivas y anualmente el presupuesto general de gastos y recursos, cuyo proyecto debe ser remitido, sancionado y promulgado en la forma que establece la presente Carta Orgánica.
- 4) Insistir con los dos tercios (2/3) del total de sus miembros en la sanción de una ordenanza que haya sido vetada por el poder ejecutivo.
- 5) Sancionar la ordenanza electoral y convocar a elecciones municipales en los plazos que fija esta Carta Orgánica, en el caso que no lo haga el poder ejecutivo.
- 6) Nombrar y remover a las autoridades y personal del cuerpo, cuyo número, retribución, denominación y competencia es fijado por ordenanza.
- 7) Crear y suprimir empleos. Aprobar el organigrama municipal a propuesta del Poder Ejecutivo. Dictar el estatuto y escalafón de los agentes municipales a propuesta del Poder Ejecutivo, asegurando el mecanismo de ingreso que consagra la Constitución Provincial y dictando ordenanzas de previsión social del empleado municipal, privilegiando el ascenso en función de la capacidad.
- 8) Autorizar con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del cuerpo el endeudamiento del municipio, teniendo en cuenta lo dispuesto expresamente para estos casos por esta Carta Orgánica. Para las obras públicas y la conversión o unificación de deudas, se establecerá además un fondo amortizante al que no puede dársele otro destino. Esta autorización es válida únicamente cuando los intereses y amortización del total del endeudamiento municipal, incluyendo la nueva obligación, no excedan del veinte por ciento (20%) de los ingresos anuales ejecutados a ese momento.
- 9) Aceptar o rechazar toda transmisión a título gratuito hecha al municipio.
- 10) Declarar de utilidad pública, a los fines de su expropiación, los bienes que considere necesarios, con la aprobación de la unanimidad de sus miembros.
- 11) Organizar e integrar organismos intermunicipales de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y la prestación de servicios públicos comunes.
- 12) Disponer la creación de entidades autárquicas.
- 13) Autorizar con relación a los bienes del municipio, con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros, su enajenación, el establecimiento de gravámenes, restricciones a su dominio y/o servidumbres sobre los mismos.

Reporte de Normas

Martes, 05 de Junio de 2001

- 14) Efectuar donaciones de bienes muebles y, con el voto de la unanimidad del cuerpo, de bienes inmuebles o muebles cuyo valor exceda el básico de la máxima categoría del escalafón municipal.
- 15) Conceder subsidios, condonar cargos y multas, aceptar legados con cargo y eximir de gravámenes a personas carentes de medios, instituciones benéficas, culturales o deportivas no profesionales, con el voto de los cuatro quintos (4/5) del total del cuerpo.
- 16) Someter a cualquiera de sus miembros o al Intendente Municipal a revocatoria de mandato y a juicio político con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del cuerpo.
- 17) Considerar las renunciaciones e incapacidades del Intendente Municipal y de los miembros del Concejo Deliberante, poniendo en ejercicio a los suplentes que corresponda y resolver sobre sus pedidos de licencia.
- 18) Establecer impuestos, tasas retributivas, derechos, contribuciones especiales y todo tributo necesario para el funcionamiento municipal, de conformidad a esta Carta Orgánica.
- 19) Organizar la Justicia Municipal de Faltas.
- 20) Ordenar el digesto municipal y dictar los códigos fiscal, de habilitaciones comerciales, de tránsito, de uso del suelo y edificación, de procedimientos administrativos, de transporte, de planeamiento urbano y rural, la Carta Ambiental, y toda otra norma que permita el ejercicio efectivo del poder de policía municipal.
- 21) Designar, previo concurso de antecedentes, los integrantes del Sistema de Contralor, al cual fijará su presupuesto.
- 22) Sancionar el régimen de la obra pública y el de las contrataciones.
- 23) Dictar la ordenanza de contabilidad, estableciendo las formas en que deben constar los ingresos y egresos municipales. Establecer el sistema de confección del presupuesto elaborando el que corresponde al propio cuerpo.
- 24) Prestar acuerdo a los pliegos de licitaciones públicas.
- 25) Municipalizar los servicios públicos y la administración de la educación, la salud y la cultura cuando lo creyere conveniente.
- 26) Solicitar informes al poder ejecutivo e interpelar a sus secretarios.
- 27) Someter los casos que correspondan al referéndum popular y considerar los casos de iniciativas populares.
- 28) Nombrar de su seno comisiones investigadoras cuando circunstancias que comprometan el interés público así lo requieran, las que tendrán las atribuciones que les otorgue el cuerpo dentro de las propias, desempeñando su mandato en el lapso que les fuese indicado.
- 29) Aprobar o deshechar, en sesión especial realizada antes del treinta (30) de junio de cada año, la rendición de cuentas y memoria anual, presentadas por el poder ejecutivo con el dictamen del Sistema de contralor.
- 30) Prestar acuerdo a los consejos asesores honorarios del Gobierno Municipal.
- 31) Dividir el municipio en secciones territoriales para la mejor delimitación de la acción vecinal.
- 32) Adjudicar fondos a las juntas vecinales para la realización de obras o servicios en sus jurisdicciones.
- 33) Considerar y resolver los informes que eleve el Sistema de contralor.
- 34) Aprobar o desaprobar los contratos "ad-referéndum" que hubiere celebrado el Intendente Municipal.
- 35) Proveer a los gastos municipales no incluidos en el presupuesto, a excepción de la creación de empleos o aumentos de salarios o dietas, cuando haya urgente necesidad en casos de desastre, previa asignación de recursos reales o previsión de su funcionamiento.
- 36) Crear cuerpos consultivos técnicos "ad-honorem".
- 37) Propiciar la creación de establecimientos para explotaciones agrícola-ganaderas, el desarrollo de huertas y granjas familiares para la provisión del mercado local, la realización de ferias locales de frutas y hortalizas, floricultura, pescados y carnes.
- 38) Imponer nombres a avenidas, calles, parques, paseos y otros sitios públicos en general, así como a los barrios, requiriéndose la unanimidad del Concejo Deliberante en pleno cuando ello implique modificar uno ya existente.
- 39) Otorgar por licitación pública y plazos no mayores de cinco (5) años renovables, concesiones y permisos de uso sobre bienes del dominio municipal, con el voto de los dos tercios (2/3) del total del cuerpo.
- 40) Propiciar la creación de un servicio jurídico para asesoramiento y patrocinio gratuito de los vecinos carentes de recursos.
- 41) Procurar el otorgamiento de pensiones graciables por invalidez, incapacidad o edad avanzada unida a la carencia de recursos y tomar previsiones presupuestarias para atención de los casos urgentes.
- 42) Procurar y reglamentar el otorgamiento de becas estudiantiles.
- 43) Establecer reservas fiscales sobre bienes inmuebles con el voto de la totalidad de los miembros del cuerpo.
- 44) Autorizar acuerdos extrajudiciales, incluso sobre cuestiones litigiosas, comprometer en árbitros y otorgar concesiones de prestación de servicios, en todos los casos con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del cuerpo.
- 45) Además de los deberes y atribuciones mencionados en los incisos anteriores, el Concejo Deliberante tiene todas las demás derivadas de las disposiciones de esta Carta Orgánica y aquellas que no hayan sido expresamente delegadas al Poder Ejecutivo con el voto de las dos tercios (2/3) partes del total de sus miembros.

Reporte de Normas

Martes, 05 de Junio de 2001

Artículo 42: El Concejo Deliberante fija en el presupuesto anual las remuneraciones del Intendente Municipal, del Presidente del Concejo y de los Concejales, las que mensualmente por todo concepto no pueden ser mayores: para el Intendente Municipal 1,6 % , para el Presidente del Concejo 1,2 % y para los Concejales el 1 % de los ingresos corrientes de jurisdicción municipal del semestre inmediato anterior, con más los adicionales de las cargas familiares y en el caso del Intendente Municipal, además, la inhabilitación de su título. Se entienden por ingresos corrientes de jurisdicción municipal los mencionados en el artículo 101 inc. 1 de esta Carta Orgánica. Las remuneraciones serán actualizadas, de ser el caso, con los mismos índices aplicados para el personal municipal.

Artículo 43: La inasistencia de los concejales a las sesiones del cuerpo o de sus comisiones da lugar a la disminución de las dietas que establezca la reglamentación.

Artículo 44: Ningún concejal, durante el término para el cual fue elegido, ni aún renunciando a su cargo, podrá desempeñar empleo alguno rentado que hubiese sido creado, cuyos emolumentos hubiesen sido aumentados o hubiese sido dotado de viáticos o fondos para gastos de representación, durante su mandato. El concejal que contra viniere a estas prohibiciones está obligado a la devolución total de los emolumentos, fondos o viáticos percibidos, valores que serán debidamente actualizados, sin perjuicio de quedar sujeto a las demás responsabilidades y acciones pertinentes.

Artículo 45: El Concejo Deliberante está facultado para solicitar de las autoridades competentes su intervención a los efectos de comprobar el cumplimiento de las leyes y ordenanzas vigentes.

Artículo 46: En los casos que el Presidente del Concejo Deliberante deba desempeñar el Poder Ejecutivo, sea en forma temporaria o definitiva, mientras dure en el ejercicio de dicho cargo, no formará parte del cuerpo.

Capítulo 3 Poder Ejecutivo

Artículo 47: El Poder ejecutivo está a cargo de un ciudadano denominado Intendente Municipal.

Artículo 48: el Intendente Municipal es elegido a simple pluralidad de sufragios, dura cuatro (4) años en sus funciones, puede ser reelecto y al asumir el cargo presta juramento ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial.

Artículo 49: Para ser Intendente Municipal se requieren las mismas condiciones que para ser concejal y además una edad mínima de 30 años, rigiendo las mismas inhabilidades e incompatibilidades que las previstas en los artículos 21 y 22 de esta Carta Orgánica.

Artículo 50: En caso de renuncia, muerte, incapacidad definitiva o destitución del Intendente Municipal, asumirá el cargo el Presidente del Concejo Deliberante quien si faltare menos de un año para finalizar el mandato lo completará. Si faltare más de un año se convocará a elecciones de Intendente Municipal en un plazo no mayor de sesenta (60) días completándose así el mandato por el período restante.

Artículo 51: El Intendente Municipal puede ausentarse del municipio por un plazo que no exceda los cinco (5) días hábiles. Excediendo dicho plazo debe requerir la autorización del Concejo Deliberante. En uno u otro caso es reemplazado por quien ejerza la Presidencia del Concejo Deliberante hasta que haya cesado el motivo de la renuncia.

Artículo 52: El Intendente Municipal no puede ser obligado a comparecer ante los tribunales para absolver posiciones u otros asuntos relacionados con las gestiones a su cargo y sólo puede recabársele informes por escrito.

Artículo 53: El Intendente Municipal tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Promulgar, dar a conocer y hacer cumplir las ordenanzas, resoluciones, disposiciones, convenios, contratos, códigos y cartas que dicte el Concejo Deliberante, reglamentándolos, si correspondiere, sin alterar su espíritu.
- 2) Representar al municipio en sus actos y relaciones y en las acciones judiciales, por sí o por apoderado.

Reporte de Normas

Martes, 05 de Junio de 2001

- 3) Ejercer la jefatura de la administración municipal.
- 4) Nombrar y remover, mediante resolución, al personal dependiente del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo previsto en el estatuto para los agentes municipales o supletoriamente por las ordenanzas y leyes.
- 5) Asistir a su despacho y dar audiencias públicas.
- 6) Concurrir a la formación de las ordenanzas con facultad de iniciarlas mediante proyecto que presenta a consideración del Concejo Deliberante, pudiendo tomar parte en las deliberaciones sin voto.
- 7) Ejercer el derecho de vetar, total o parcialmente, en el plazo de diez (10) días corridos desde su recepción, las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.
- 8) Remitir al Concejo Deliberante, con anterioridad al primero de setiembre de cada año, el proyecto de presupuesto anual para el próximo ejercicio.
- 9) Presentar al Sistema de Contralor la Memoria y Balance del ejercicio vencido en los plazos previstos por esta Carta Orgánica.
- 10) Informar personalmente al Concejo Deliberante en la apertura de sesiones ordinarias de cada año el estado general de la administración.
- 11) Hacer recaudar los tributos y rentas municipales y decretar su inversión con sujeción al Presupuesto y ordenanzas vigentes.
- 12) Hacer confeccionar mensualmente, en forma clara y detallada, el estado de tesorería municipal y darlo a publicidad antes del día quince (15) del mes siguiente.
- 13) Expedir órdenes de pago, de acuerdo al Presupuesto o a su reglamentación, previos informes de la oficina técnica pertinente y del Sistema de Contralor cuando por ordenanza corresponda.
- 14) Proporcionar los informes que le sean requeridos por el Concejo Deliberante y el Sistema de Contralor y concurrir personalmente a las sesiones del Concejo Deliberante cuando sea convocado por éste a suministrar informe verbal.
- 15) Controlar la correcta prestación de los servicios públicos municipales y ejercer el poder de policía general del municipio.
- 16) Celebrar los contratos que autoricen el presupuesto y las ordenanzas vigentes.
- 17) Llamado a licitación o concurso, públicos o privados, y adjudicatarios de conformidad a las pautas establecidas en las ordenanzas de contrataciones, previos informes favorables de la oficina técnica respectiva y del sistema de contralor y/o de la Autoridad Ecológica si así por ordenanza correspondiere.
- 18) Convocar a elecciones de autoridades municipales.
- 19) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias determinando los asuntos a tratarse.
- 20) Dictar resoluciones sobre materias de competencia del Concejo Deliberante en caso de amenaza grave e inminente al funcionamiento regular de los poderes públicos y/o la comunidad, ad-referéndum de dicho cuerpo, el que será convocado a sesión extraordinaria en el plazo de cinco (5) días hábiles. En caso de no reunirse el Concejo Deliberante en el plazo indicado, la resolución dictada por el Intendente Municipal quedará firme.
- 21) Hacer efectivas las restricciones y servidumbres al dominio público o privado que establezcan las ordenanzas municipales y disposiciones legales.

Artículo 54: Además de las enunciadas en el artículo precedente, el Intendente Municipal tiene todos los deberes y atribuciones derivados de esta Carta Orgánica y de las Ordenanzas que el Concejo Deliberante sancione.

Capítulo 4 Juicio Político

Artículo 55: El Concejo Deliberante, dentro de los sesenta (60) días de asumidas sus funciones, designa al Tribunal de Enjuiciamiento Municipal, el que se integra con tres (3) concejales más cuatro (4) electores residentes en el municipio que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Tener 30 años de edad como mínimo.
- 2) No ser empleados municipales ni funcionarios públicos.
- 3) Tener la idoneidad que se determine en la ordenanza reglamentaria. También se designa igual número de suplentes, quienes reemplazan a los titulares en caso de recusación con causa, inhibición, renuncia, muerte o cualquier otra razón de apartamiento definitivo. Si se agotare el número de suplentes, el Concejo Deliberante procederá a la designación de quienes corresponda en base al sistema normado. Los

Reporte de Normas

Martes, 05 de Junio de 2001

electores que integran el tribunal duran dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados. Pueden ser removidos de sus cargos únicamente por las mismas causas que esta Carta Orgánica establece para los funcionarios.

Artículo 56: El Concejo Deliberante, con la mayoría de dos tercios (2/3) del total de sus miembros, puede someter a juicio político al Intendente Municipal, los concejales y al Juez de Faltas por incumplimiento de esta Carta Orgánica, por la comisión de delitos contra la administración pública o comunes y por lo dispuesto en el artículo 44 de esta Carta Orgánica.

Artículo 57: Ingresada al Concejo Deliberante una solicitud de Juicio Político, en la primera sesión se conforma una comisión compuesta por un miembro de cada bloque, que debe dictaminar sobre su procedencia en el término de quince (15) días. Emitido el dictamen, en caso de resolverse la procedencia del juicio político, el Concejo Deliberante designa de entre sus miembros no integrantes del tribunal, por simple mayoría, al fiscal acusador y seguidamente llama a constituirse al Tribunal de Enjuiciamiento Municipal.

Artículo 58: Constituido el Tribunal de Enjuiciamiento Municipal, éste requiere en el plazo de quince (15) días corridos la acusación del fiscal, de la que corre traslado al imputado para garantizar su pleno derecho de defensa, el que puede ejercer en otro plazo igual. El período de prueba no excederá de quince (15) días corridos. Vencidos estos plazos pueden alegar el fiscal y el imputado dentro de los tres (3) días.

Artículo 59: Agregados los alegatos, el Tribunal de Enjuiciamiento Municipal resuelve en decisión inapelable, en la mayoría de los cuatro quintos (4/5) de la totalidad de sus miembros, en un término no superior a quince (15) días. El fallo, cuando sea condenatorio, no tendrá más efecto que destituir al acusado, determinando el tiempo por el cual no podrá volver a presentarse como candidato, ni ejercer la función pública, dando traslado de las actuaciones a la justicia ordinaria cuando corresponda.

Artículo 60: Desde la resolución que dispone la procedencia del Juicio Político y mientras dure la substanciación del proceso el funcionario imputado no puede renunciar a su cargo, al tiempo que es suspendido en sus funciones sin derecho a retribución en caso de resolverse la destitución.

SECCION SEGUNDA - del sistema de Contralor

Capítulo 1 Integración

Artículo 61: El sistema de Contralor está integrado por profesionales universitarios con incumbencia en materia de economía, contratados por cuatro (4) años, previo concurso de antecedentes y remunerados con el presupuesto que el llamado a concurso les asigne. Designan su propio personal y dictan su propio reglamento.

Artículo 62: El Sistema de Contralor se rige por esta Carta Orgánica, las ordenanzas y resoluciones que en su consecuencia se dicten y supletoriamente por las leyes provinciales de contabilidad, contrataciones y obras públicas.

Artículo 63: El Sistema de Contralor continúa en su gestión mientras:

- 1) Cumpla sus funciones de acuerdo a esta Carta Orgánica y las ordenanzas que la reglamenten.
- 2) No renuncie expresamente a ella. En caso de incumplimiento o renuncia, el poder ejecutivo, con acuerdo del Concejo Deliberante, llamará a concurso para reemplazarlo dentro de los treinta (30) días, pudiendo recabar la intervención de la Contraloría General de la Provincia de entenderlo necesario.

Capítulo 2 Deberes y atribuciones

Artículo 64: Son sus deberes y atribuciones:

Reporte de Normas

Martes, 05 de Junio de 2001

- 1) Controlar el movimiento de los fondos y bienes municipales.
- 2) Aprobar, rechazar u observar las rendiciones de cuentas.
- 3) Controlar la gestión de los fondos delegados.
- 4) Verificar el cumplimiento de la liquidación y pago de haberes y dietas, aportes y contribuciones.
- 5) Considerar y emitir dictámenes de los informes mensuales de tesorería, las ejecuciones presupuestarias trimestrales y la rendición de cuentas y memoria anual presentados por el Poder Ejecutivo.
- 6) Requerir la presentación de balances y documentación referente al cierre del ejercicio, vencido el plazo para su presentación. Transcurridos treinta (30) días del requerimiento, queda facultado para su confección dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes.
- 7) Evacuar las consultas y contestar los pedidos de informes que le formulen los poderes Legislativo y Ejecutivo y concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante para las que fuere convocado.
- 8) Remitir a la justicia los antecedentes de los hechos ilícitos que lleguen a su conocimiento con motivo u ocasión de sus funciones.
- 9) Promover el Juicio de Cuentas y traer a los funcionarios y empleados a Juicio de responsabilidad, cuyos procedimientos serán establecidos por ordenanza.
- 10) Requerir de cualquier dependencia municipal la información que le sea necesaria para su cometido, como así también la presentación de libros, expedientes o documentos.

Artículo 65: Los informes y dictámenes del Sistema de Contralor, junto con la documentación que los origina, recibirán la misma publicidad que las decisiones del Concejo Deliberante.

SECCION TERCERA - del funcionamiento

Capítulo 1 Secretarías

Artículo 66: el Intendente Municipal designa y remueve a sus secretarios, cuyo número, retribución, denominación y competencias son fijados por ordenanza dictada a su iniciativa.

Artículo 67: La función de los secretarios es con dedicación exclusiva y sujeta a las mismas inhabilidades e incompatibilidades que los miembros del Gobierno Municipal y ajustados a los mismos condicionamientos de juramento y declaración jurada de bienes que éstos. Refrendan los actos del Intendente Municipal, sin cuyo requisito carecen de validez en el área de su competencia, siendo solidariamente responsables de los actos en cuya formación y/o ejecución intervengan. No pueden aceptar candidaturas a cargos electivos mientras estén en funciones.

Artículo 68: Los secretarios están obligados a concurrir al recinto del Concejo Deliberante y/o de sus comisiones cuando sean requeridos para dar informes o explicaciones del modo en que les sean solicitadas. La no comparecencia o negativa será causal de interpelación y hasta de pedido de su destitución por parte del Concejo Deliberante.

Capítulo 2 Empleados municipales y procedimientos

Artículo 69: Los empleados municipales se rigen por el estatuto y escalafón del personal municipal, los que son creados y reglamentados por ordenanza.

Artículo 70: la municipalidad regula por ordenanza el acceso a la función pública y a la carrera administrativa en su jurisdicción, sobre la base de la evaluación del mérito, idoneidad y capacidad de los aspirantes, privilegiando en el régimen de concursos a la residencia dentro del ejido municipal. Asimismo establece un sistema de promoción que evalúa la eficiencia para los ascensos. El mismo régimen debe prever mecanismos permanentes de capacitación para el personal municipal.

Reporte de Normas

Martes, 05 de Junio de 2001

Artículo 71: La planta de personal municipal no debe exceder en ningún caso el uno por ciento (1%) de la población, ni los cargos políticos no electivos al uno por mil (1‰) de la población.

Artículo 72: La violación del artículo anterior hará personalmente responsable al Intendente Municipal y/o a los concejales que hubiesen aprobado la medida, por las sumas devengadas en perjuicio del patrimonio municipal, operando la automática caducidad de sus mandatos, que podrá ser demandada por cualquier ciudadano.

Artículo 73: Los funcionarios y empleados municipales son personalmente responsables en los ámbitos, civil, administrativo, penal y político por los daños causados al municipio por incumplimiento, cumplimiento irregular o extralimitación en sus funciones. De dictarse auto de procesamiento en su contra pueden ser suspendidos preventivamente.

Capítulo 3 Justicia Municipal de Faltas

Artículo 74: A la Justicia Municipal de faltas le corresponde el juzgamiento y sanción de infracciones, contravenciones e incumplimiento que ocurriesen en el éjido municipal y que resultaran de violaciones, de leyes, ordenanzas, códigos, reglamentos y resoluciones municipales vigentes.

Artículo 75: La Justicia Municipal de Faltas está a cargo de un ciudadano que actúa como juez por vía ordinaria o apelada y cuyas resoluciones pueden recurrirse ante la justicia ordinaria. Es designado por el Concejo Deliberante, previo concurso de oposición y antecedentes, por el término de cuatro (4) años, pudiendo presentarse para sucesivas designaciones.

Artículo 76: Para ser Juez Municipal de Faltas se requiere ser argentino con 25 años de edad como mínimo, residir en el éjido municipal y no incurrir en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades que rigen para los miembros del Gobierno Municipal. El cargo es con dedicación exclusiva. Su reglamentación y remuneración se establecen por las ordenanzas del llamado a concurso.

TITULO III- DE LA LEGISLACION

Capítulo 1 Ordenanzas

Artículo 77: Las ordenanzas tienen origen en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por sus miembros, por el Intendente Municipal o por los ciudadanos en ejercicio del derecho de iniciativa popular y tienen por objeto crear, reformar, suspender o derogar una norma general.

Artículo 78: Las ordenanzas son disposiciones con virtualidad de leyes de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción municipal. Son dictadas conforme a las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la presente Carta Orgánica, por la Constitución de la provincia de Río Negro y por la Constitución Nacional.

Artículo 79: Se considera sancionado un proyecto de ordenanza aprobado por la mayoría de los miembros del Concejo Deliberante, salvo los casos en que esta Carta Orgánica exija otras condiciones. Todo proyecto sancionado y no vetado total o parcialmente por el Intendente Municipal, dentro de los diez (10) días corridos de su recepción, queda automáticamente promulgado.

Artículo 80: Vetado totalmente un proyecto, éste vuelve al Concejo Deliberante para su tratamiento, dentro de las dos (2) primeras sesiones ordinarias. Si en Concejo Deliberante no insiste en su sanción con los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, el proyecto queda rechazado y no puede ser tratado en las sesiones de ese año. Si el Concejo Deliberante insiste en su sanción con los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, el proyecto se convierte en ordenanza. En caso de su veto parcial vuelve al Concejo Deliberante para ser tratado dentro de las dos (2) primeras sesiones ordinarias siguientes, en las que de aceptarse las observaciones, el proyecto se convierte en ordenanza, incorporándolas. De ser el caso que los dos tercios (2/3) del total del Concejo Deliberante insistiesen en la

Reporte de Normas

Martes, 05 de Junio de 2001

sanción del proyecto original, éste queda sancionado.

Artículo 81: Las ordenanzas son obligatorias a partir del día siguiente de su publicación en carteleras destinadas al efecto o en el momento que específicamente éstas lo determinen. La publicación está a cargo del poder ejecutivo y en caso que éste no lo haga será el Concejo Deliberante quien ejerza el cumplimiento. En ambos casos deberá realizarse la difusión dentro de los cinco (5) días de promulgada.

Artículo 82: el Intendente Municipal puede enviar al Concejo Deliberante proyectos con pedido de tratamiento urgente, o solicitar igual procedimiento para otros ya remitidos. En el término de quince (15) días de recibido debe ser considerado y si el pedido fuera aceptado como tal, el Concejo Deliberante tendrá cinco (5) días más para expedirse sobre el mismo. De ser el caso, el Concejo Deliberante puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resuelven los dos tercios (2/3) del total de los miembros.

Capítulo 2

Disposiciones, declaraciones y resoluciones

Artículo 83: Las disposiciones son dictadas por el Intendente Municipal o sus funcionarios políticos a efectos de la administración interna de la municipalidad.

Artículo 84: Las declaraciones tiene por objeto emitir una opinión especial del Concejo Deliberante sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo y forma determinado.

Artículo 85: Los poderes del Gobierno Municipal pueden dictar resoluciones que tienen por objeto la aceptación o el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a reglamentar ordenanzas y en general disponer imperativamente cuando no se requiera sanción y promulgación de una nueva ordenanza.

Capítulo 3

Publicación y archivo

Artículo 86: Las ordenanzas y declaraciones son de obligatoria publicación en un plazo no mayor de los cinco (5) días de promulgadas o declaradas, según el caso. Los archivos correspondientes a las ordenanzas, declaraciones, resoluciones y disposiciones deben contener por lo menos un índice cronológico y otro temático.

TITULO IV - DEL PATRIMONIO Y LA ADMINISTRACION

Capítulo 1

Presupuesto y contabilidad

Artículo 87: El ejercicio fiscal coincide con el año calendario. Si al comenzar un ejercicio no estuviera sancionada la ordenanza presupuestaria para el período, se considerará automáticamente la del ejercicio anterior.

Artículo 88: El presupuesto es el instrumento institucional contable de planificación, gestión y control de las cuentas municipales. Debe incluir la totalidad de los gastos y recursos estimados para el ejercicio, conforme a la técnica que se establezca por ordenanza, la que debe garantizar los principios de anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicidad, claridad, uniformidad, exactitud y anticipación.

Artículo 89: La ordenanza presupuestaria anual debe contener además de las previsiones económico-contables, el plan de acción de todas las áreas municipales, incluye el programa de obras, servicios y demás cometidos municipales y establece la conformación de la planta de personal.

Reporte de Normas

Martes, 05 de Junio de 2001

Artículo 90: Hasta el día primero de setiembre de cada año el Intendente Municipal presenta al Concejo Deliberante el presupuesto del siguiente año fiscal, el que es acompañado de un mensaje explicativo en sus términos financieros y de programa de trabajo. Describe los elementos importantes del presupuesto, indicando los cambios destacables de su política financiera con respecto del año fiscal en curso, los gastos e ingresos, así como las razones de tal modificación; resume la situación de endeudamiento del municipio e incluye cualquier otro material que se considere digno de mención.

Artículo 91: Previo al tratamiento del Presupuesto, el Concejo Deliberante lo da a conocer mediante un llamado a audiencia que incluye: 1) Las formas en las que el público puede tomar conocimiento de los ejemplares del mensaje y del Presupuesto. 2) El lugar y hora de la citada audiencia con no más de quince (15) días posteriores al llamado.

Artículo 92: Después de realizada la audiencia pública, el Concejo Deliberante aprueba al Presupuesto, con o sin modificaciones. Puede añadir o acrecentar partidas, y, con excepción de los gastos para atención del servicio de la deuda para cubrir el déficit de caja estimado, postergarlas o reducirlas.

Artículo 93: El Concejo Deliberante, con los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, sanciona el Presupuesto del año venidero con anterioridad al 15 de diciembre de cada año. Copias del Presupuesto aprobado son de registro público y deben ponerse a disposición de la población.

Artículo 94: Toda asignación de partidas caduca al cierre del año fiscal en la medida que no haya sido gastada o afectada.

Artículo 95: Las erogaciones solo pueden efectivizarse sobre asignaciones debidamente efectuadas, previa certificación de la existencia de saldo en dicha partida y que hay o habrá disponibilidad de fondos suficientes para atender la obligación.

Artículo 96: Las partidas para obras delegadas y en general subsidios, aportes u otras formas con afectación específica, pueden ser utilizadas transitoriamente por la municipalidad para hacer frente a situaciones de iliquidez de caja. Dicha utilización será dispuesta por las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Concejo Deliberante, no significará cambio de destino de los fondos y debe regularizarse en el plazo máximo de noventa (90) días corridos, siempre que no exceda el término del ejercicio fiscal. Deben restituirse a la partida original con las actualizaciones monetarias que correspondan y los intereses que hubiera devengado su utilización, conforme lo establezca el Concejo Deliberante.

Artículo 97: Cualquier autorización de erogación o contracción de obligaciones violatoria de las disposiciones de esta Carta Orgánica es nula y todo pago así efectuado es ilegal. Tal acción será causa de remoción de aquel funcionario que a sabiendas autorizara o efectuara dicho pago o incurriera en dicha contracción. Este funcionario será además deudor del municipio por el monto así pagado o comprometido.

Artículo 98: La cronología del procedimiento contable es la siguiente:

- 1) Presupuesto: Cubre el período del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El poder ejecutivo envía el proyecto del ejercicio siguiente al poder legislativo antes del 1 de setiembre del año en curso y éste lo aprueba antes del 15 de diciembre.
- 2) Ejecución del Presupuesto: La administración contable realiza dentro de los quince (15) días de vencido el ejercicio el informe de ejecuciones presupuestarias y antes de los treinta (30) días siguientes el informe de altas y bajas patrimoniales. La Tesorería realiza un informe mensual dentro de los primeros quince (15) días del mes inmediato siguiente. A su vez la Contaduría General realiza un informe trimestral dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre calendario. El poder ejecutivo y haciendas realizan antes del 31 de enero del año siguiente el estado de constitución de residuos pasivos y lo envían antes del 15 de febrero a la Contaduría General.
- 3) Rendición de Cuentas y Memoria Anual: La Contaduría General entrega toda la documentación informada al Sistema de Contralor antes del 31 de marzo, quien por su parte hace lo propio respecto del Poder Ejecutivo antes del 15 de mayo. El Poder Ejecutivo lo entrega para su aprobación antes del 31 de mayo al Poder Legislativo, quien finalmente debe expedirse antes del 30 de junio.

Artículo 99: El Concejo Deliberante instituye:

Reporte de Normas

Martes, 05 de Junio de 2001

- 1) A través de la ordenanza de contabilidad, el régimen contable, las técnicas presupuestarias a aplicarse y el régimen de responsables patrimoniales.
- 2) La Contaduría General de la municipalidad, que deberá cubrirse por concurso de antecedentes.
- 3) El régimen de contrataciones en general y de obras públicas, asegurándose el mecanismo de la compulsa mediante licitación o concurso para toda compra, locación de obra o concesión de servicios, y el remate público, licitación o concurso para la venta de bienes.

Capítulo 2 Tesoro Municipal

Artículo 100: El municipio provee a las necesidades de su administración y a sus inversiones de capital con los recursos de orden tributario o ingresos no tributarios permanentes o transitorios. La facultad de imposición y de aplicar multas es exclusiva respecto de personas, cosas o formas de actividad sujetas a jurisdicción municipal y concurrente con las del fisco provincial y/o nacional cuando mediaren acuerdos.

Artículo 101: Son recursos tributarios:

- 1) Los impuestos, tasas, contribuciones especiales y todo otro tipo de tributos. Son principios de la tributación, la igualdad, la equidad y la no confiscatoriedad. Las exenciones sólo pueden disponerse cuando se inspiran y fundamentan en los principios de justicia social y/o se fundan en la protección del individuo, de la familia y/o la promoción de alguna actividad previamente declarada de interés municipal. Las exenciones y/o condonaciones sólo pueden disponerse por ordenanza sancionada con el voto de las cuatro quintas (4/5) partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.
- 2) La participación que le corresponde al municipio en los impuestos nacionales y/o provinciales coparticipables.

Artículo 102: Son ingresos no tributarios, sin perjuicio de todo otro que pueda crearse en las formas y condiciones que determine esta Carta Orgánica y ordenanzas especiales, los siguientes:

- 1) El valor de la venta de los bienes privados del municipio o sus rentas.
- 2) El producido de la actividad económica que desarrolle el municipio.
- 3) La contratación de empréstitos, libramiento de letras de tesorería u otras formas de crédito.
- 4) Las donaciones, legados, subsidios u otras liberalidades dispuestas a su favor, debidamente aceptadas por ordenanza.
- 5) El importe de multas que por ordenanza se establezcan.

Artículo 103: La autorización para contraer endeudamientos que comprometan su crédito general solo puede sancionarse por ordenanza con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante. Toda ordenanza que autorice contraer endeudamientos debe especificar los recursos con que se afrontará el servicio de la deuda y su amortización. El conjunto de los servicios de las operaciones que se puedan autorizar no pueden exceder el veinte por ciento (20%) de los recursos anuales del municipio. Todo endeudamiento cuyo monto exceda el porcentaje mencionado será sometido al referéndum popular.

Capítulo 3 Patrimonio municipal

Artículo 104: El patrimonio municipal comprende la totalidad de los bienes, derechos y acciones de su propiedad, sean éstos del dominio público o privado.

Artículo 105: Son bienes del dominio público los destinados para el uso y utilidad pública. Son inembargables, inenajenables e imprescriptibles y están fuera del comercio. Su carácter de bienes del dominio público sólo puede cambiarse por desafectación, aprobada por la unanimidad de los miembros del Concejo Deliberante o por referéndum popular.

Reporte de Normas

Martes, 05 de Junio de 2001

Artículo 106: Son bienes del dominio privado municipal todos aquellos que posea o adquiera el municipio en su carácter de sujeto de derecho. Su disposición se efectúa de conformidad con esta Carta Orgánica y las ordenanzas que se dictaren.

Artículo 107: El municipio es responsable por los actos de sus agentes realizados con motivo u ocasión de sus funciones. Puede ser demandado sin necesidad de autorización previa. Sus recursos y los bienes destinados al funcionamiento no son embargables a menos que el Gobierno Municipal no hubiera arbitrado los medios para efectivizar el pago en el ejercicio inmediato posterior a la fecha en que la sentencia quedare firme. Son inembargables los bienes destinados a la asistencia social, salud y educación municipal. En ningún caso los embargos pueden superar el veinte por ciento (20%) de sus recursos anuales.

Artículo 108: Es nula toda disposición que, afectando el patrimonio municipal no se ajuste a los principios establecidos en la presente Carta Orgánica y a las normas reglamentarias que a tal efecto se dicten.

Capítulo 4 Expropiaciones

Artículo 109: La municipalidad puede declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes inmuebles que considere necesarios, debiendo recabar de la Legislatura Provincial la sanción de la ley correspondiente. La ordenanza de expropiación debe estar debidamente fundada y para su sanción se requiere la unanimidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 110: Cuando la urgencia de la circunstancia lo hiciera imperioso la municipalidad tendrá derecho a la ocupación provisoria del bien, consignando judicialmente a disposición del propietario el precio ofrecido y no aceptado, quedando ambas partes supeditadas a las resultas del juicio.

Artículo 111: El valor de los inmuebles a expropiarse se determina o:

- 1) Por acuerdo con el titular del dominio.
- 2) Por arbitraje de peritos nombrados por las partes.
- 3) Por el tribunal de tasación reconocido por la Dirección de Vialidad Provincial o Nacional u otro organismo pertinente de actuación en la zona.
- 4) Por sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada.

Artículo 112: Si el inmueble expropiado no se destinase al objeto que motivó la expropiación, su anterior propietario puede retrotraerlo al estado en que se enajenó, consignando el precio de la indemnización recibida. Se entenderá que han cesado los motivos de utilidad pública y caducado la ordenanza respectiva si a los dos (2) años de dictarse no hubiera tenido un principio de ejecución.

TITULO V - DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

Capítulo 1 Municipio ecológico

Artículo 113: El Gobierno Municipal a través de la Autoridad Ecológica asegura y mantiene la elevada calidad de los recursos naturales y el óptimo estado de sanidad del medio ambiente. Insiste mediante la legislación, la administración municipal, la educación, la divulgación y el accionar social, para preservar a perpetuidad la herencia natural y la calidad de vida, evitando el deterioro del ecosistema y asegurando que el desarrollo se logre con un adecuado equilibrio ecológico.

Artículo 114: La Autoridad Ecológica se constituye con un mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (9) miembros. La componen el Intendente Municipal e integrantes en representación de: el Concejo Deliberante, las entidades ecologistas, las asociaciones de productores, los colegios de profesionales, las cámaras de comercio y turismo, las juntas vecinales y un representante del gobierno

Reporte de Normas

Martes, 05 de Junio de 2001

provincial y/o nacional en funciones locales y relacionadas con los recursos naturales. El Concejo Deliberante mediante ordenanza reglamenta su constitución y funcionamiento. Los miembros de la Autoridad Ecológica no perciben remuneración por sus funciones.

Artículo 115: Son funciones de la Autoridad Ecológica:

- 1) Redactar o hacer redactar y elevar al Concejo Deliberante para su aprobación la Carta Ambiental.
- 2) Proponer qué ordenanzas, resoluciones y declaraciones deben incorporarse a la misma.
- 3) Ejercer el poder de policía para el fiel cumplimiento de la Carta Ambiental en la forma y a través de quien corresponda.
- 4) Recibir, considerar y trasladar al Concejo Deliberante para su tratamiento obligatorio, dentro de los treinta (30) días, las sugerencias, denuncias e inquietudes de los vecinos relacionados con la ecología.
- 5) Establecer relaciones, con todas las instituciones afines provinciales, nacionales e internacionales, públicas o privadas.
- 6) Asesorar al Concejo Deliberante y al Intendente Municipal en la materia de su competencia.
- 7) Redactar y aprobar su reglamento interno o modificatorio con las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Artículo 116: El instrumento legal, técnico y político de la Autoridad Ecológica es la Carta Ambiental, que contiene:

- 1) Un diagnóstico de la situación de los recursos naturales y la calidad de vida.
- 2) Un código de uso y conservación de los suelos, los bosques, las aguas, el aire, la flora, la fauna, los cultivos y otros.
- 3) Un plan regulador que establezca pautas sobre urbanismo, arquitectura, zonificación y racionalización del espacio, tratamiento de residuos, asentamientos poblacionales, radicación de industrias y otros.
- 4) Un código de procedimientos para determinar la categoría y reglamentación ante proyectos de emprendimientos con impacto ambiental, los que deben ingresar al Concejo Deliberante previo estudio y evaluación del daño ecológico.

Artículo 117: La Carta Ambiental debe contener las penalidades para quienes la violan y los incentivos para quienes se destaquen por su cumplimiento.

Artículo 118: Cada dos (2) años el Concejo Deliberante debe convocar a la Autoridad Ecológica para la revisión de la Carta Ambiental.

Artículo 119: Cada año el Poder Ejecutivo elabora conjuntamente con la Autoridad Ecológica el Programa Ecológico Anual. Este se sanciona por ordenanza municipal en el mismo plazo que el Presupuesto, el que debe incorporar las partidas necesarias para el cumplimiento de dicho programa

Artículo 120: El municipio de El Bolsón debe propender a establecer mecanismos políticos y administrativos para implementar similares procedimientos en relación al medio ambiente con los municipios vecinos, a los efectos de extender una conciencia preservacionista y de defensa del ecosistema y aunando esfuerzos para lograr planificaciones integrales y de carácter regional.

Artículo 121: El Gobierno Municipal estimula la participación vecinal en asuntos vinculados al medio ambiente, facilitando a la ciudadanía toda la información sobre este particular y gestionando e intermediando cuando individual o colectivamente se lo requiera.

Capítulo 2

Régimen de Tierras

Artículo 122: Los bienes inmuebles del dominio privado municipal están constituidos por:

- 1) Las reservas fiscales.
- 2) La tierra fiscal.
- 3) La tierra de propiedad privada del municipio.

Artículo 123: Se entiende por reservas fiscales aquellas superficies cedidas por urbanizaciones o declaradas como tales por ordenanza para finalidades educativas, sanitarias, culturales, turísticas, religiosas y de protección del medio ambiente, entre otras. Son del dominio privado municipal y pueden ser destinadas por ordenanza al uso privado de instituciones o personas reglamentándose forma y

Reporte de Normas

Martes, 05 de Junio de 2001

duración del uso. Para la sanción de toda ordenanza relativa a este artículo se requiere el voto afirmativo de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, previo informe de la Autoridad Ecológica.

Artículo 124: Se entiende por tierra fiscal toda superficie del ejido municipal que, mensurada o no, ocupada o no, ninguna persona física o ideal posea dominio sobre ella.

Artículo 125: Se entiende por tierra de propiedad privada del municipio aquella que éste adquiera o reciba por cualquier título y no esté comprendida en los artículos 123 y 124 de esta carta Orgánica.

Artículo 126: Al constituirse una reserva fiscal se fija su destino y el plazo dentro del cual debe ser utilizada. De no cumplirse lo establecido por la ordenanza respectiva, la reserva puede transformarse en espacio público verde.

Artículo 127: La tierra fiscal debe ser vendida a personas físicas o ideales en la forma y condiciones que reglamente la ordenanza, privilegiando a los ocupantes legalmente reconocidos, considerando la antigüedad de la ocupación y la calidad de las mejoras y explotaciones, a precio accesible, con plazos e intereses que le permitan afrontar el valor y el costo de la mensura, con una metodología sencilla y expeditiva y con el debido respeto del derecho sucesorio.

Artículo 128: Se declaran reservas fiscales a perpetuidad con fines de protección del medio ambiente, recreativos y/o paisajísticos: las zonas actualmente delimitadas, las que la costumbre acredita como tales y en especial la Loma del Medio, los Cerros Piltriquitrón, Lindo, Hielo Azul y Perito Moreno, el bosque comunal de El Guadal, las cataratas Escondida, de Mallín Ahogado y de la Virgen, el bosque denominado Ciprés de las Gaitecas, el Lago Escondido y las superficies circundantes a los nacimientos de las cuencas hídricas. El Gobierno Municipal con el asesoramiento de la Autoridad Ecológica debe proceder a la delimitación física y legal de estas reservas.

Artículo 129: Si vencido el plazo establecido por el artículo 21 de las disposiciones complementarias y transitorias del régimen municipal previsto en la Constitución de Río Negro y las zonas mencionadas precedentemente no pasaren al dominio del municipio, el Gobierno Municipal debe reivindicar ante quien corresponda su natural derecho sobre las mismas.

Artículo 130: El Gobierno Municipal, protegiendo los intereses difusos de la comunidad sobre los bienes inmuebles descritos en este capítulo, con excepción de la tierra fiscal y adjudicada en venta, debe promover sin demoras, de ser el caso, acciones judiciales ante la comprobación o denuncia de actos depredatorios u ocupaciones ilegales que los afecten.

TITULO VI - DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

Capítulo 1

Participación vecinal

Artículo 131: La municipalidad promueve la creación y reconoce la existencia de las Juntas Vecinales electivas que se integran para impulsar el progreso y el desarrollo social de las comunidades barriales.

Artículo 132: Tienen la jurisdicción territorial que por ordenanza se determine, considerando los antecedentes históricos, nombres de los barrios, situación geográfica y el interés de los vecinos.

Artículo 133: Son elegidas mediante el voto universal y secreto respetando la representación proporcional, a tal efecto se utilizarán los padrones confeccionados por la Junta Electoral Municipal.

Artículo 134: Son deberes y atribuciones de las Juntas Vecinales:

- 1) Colaborar con el Gobierno Municipal en el logro y concreción de todo objetivo de interés público.
- 2) Administrar las actividades propias de la comunidad vecinal y aquellas que le delegue el Gobierno Municipal.

Reporte de Normas

Martes, 05 de Junio de 2001

- 3) Requerir y asesorar al Concejo Deliberante sobre cuestiones de su interés, asegurándose la participación con voz de un representante de la junta cuando aquel considere cuestiones de su incumbencia.
- 4) Procurar apoyo para toda iniciativa que conlleve a un mejoramiento del nivel y calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 135: El Concejo Deliberante determina por ordenanza el procedimiento de la elección y organización de las Juntas Vecinales, las que desempeñan sus funciones, de contar con ellos, en los Centros Comunitarios.

Capítulo 2 Derechos populares

Artículo 136: El electorado, ejerciendo el derecho de iniciativa, tiene la facultad de solicitar al Concejo Deliberante la sanción o derogación de ordenanzas o resoluciones sobre cualquier asunto de competencia municipal, siempre que no importe derogación de impuestos, tasas o contribuciones especiales o disponga la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto sin arbitrar los recursos correspondientes para su atención.

Artículo 137: El derecho de iniciativa se ejerce mediante un proyecto avalado por firmas que representen el diez por ciento (10%) del electorado municipal. El Concejo Deliberante debe tratar el proyecto dentro de los diez (10) días de presentado. En caso de ser rechazado, dentro de los tres (3) días siguientes el Intendente Municipal debe habilitar libros de firmas para que en el lapso de treinta (30) días el cuerpo electoral continúe con la iniciativa suscribiéndolos. De apoyar la iniciativa el veinticinco por ciento (25%) del electorado, el Concejo Deliberante debe convocar a referéndum popular que se realiza dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firmas.

Artículo 138: El Concejo Deliberante puede consultar al electorado por medio de referéndum popular convocado por ordenanza, en asuntos de competencia municipal, y debe hacerlo en forma obligatoria cuando sea la consecuencia del ejercicio del derecho popular de iniciativa o de revocatoria de mandato previstos en esta Carta Orgánica.

Artículo 139: La opinión del electorado puede ser requerida por el Concejo Deliberante con la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros cuando lo considere necesario. Para efectivizar la consulta el Concejo Deliberante debe difundir con veinte (20) días de plazo el proyecto y luego convocar a la ciudadanía a expresar su opinión sobre el tema en consideración. La consulta no es vinculante y solo tiene por objeto recabar la opinión de los vecinos sobre cualquier asunto de interés municipal. El Concejo Deliberante reglamenta por ordenanza la forma de implementarlo.

Artículo 140: El mandato de los funcionarios electivos puede ser revocado por el mal desempeño de sus funciones. Los cargos deben hacerse en forma individual para cada funcionario.

Artículo 141: El derecho de revocatoria se ejerce mediante un proyecto avalado por el veinte por ciento (20%) del electorado municipal. Las solicitudes de revocatoria se presentan ante el Concejo Deliberante quien se limita a comprobar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motivan el pedido. De la solicitud de revocatoria se corre vista al funcionario afectado, quien debe contestarla en el término de diez (10) días, vencidos los cuales se continúa con el procedimiento. Hasta tanto se resuelva la solicitud de revocatoria el Concejo Deliberante no puede suspender al funcionario cuestionado.

Artículo 142: Los fundamentos y la contestación de la solicitud de revocatoria se transcriben en los libros que el Concejo Deliberante debe habilitar para la firma, dentro de los tres (3) días posteriores al término establecido en el artículo anterior.

Artículo 143: Transcurridos treinta (30) días de la habilitación de los libros de firmas y de alcanzarse la edición del veinticinco por ciento (25%) de los electores inscriptos en el padrón municipal utilizado en la elección del funcionario electivo cuestionado, se convoca a referéndum popular a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes.

Artículo 144: En caso de no prosperar la revocatoria, no puede presentarse contra el funcionario cuestionado otra solicitud por el término de seis (6) meses.

Reporte de Normas

Martes, 05 de Junio de 2001

Artículo 145: Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos anteriores, los funcionarios imputados pueden ser suspendidos en sus funciones preventivamente por el Concejo Deliberante con dos tercios (2/3) del total de sus miembros cuando se le haya dictado prisión preventiva firme por delitos dolosos que no sean los sancionados en el título II del Libro II del Código Penal. Concluida la causa con la absolución del afectado, será inmediatamente repuesto en sus funciones y si fuere condenado su apartamiento será definitivo.

Artículo 146: En caso de revocación del mandato de los miembros del poder legislativo o del ejecutivo, los que cesan son reemplazados de acuerdo a lo previsto por esta Carta Orgánica.

Artículo 147: El cumplimiento del resultado del referéndum convocado por ejercicio del derecho de iniciativa es obligatorio con la mayoría simple del electorado, no pudiendo el Gobierno Municipal ejercer sus facultades de observación o veto. El referéndum convocado por ejercicio del derecho de revocatoria de mandato resolverá la continuidad en el cargo del funcionario cuestionado con idéntico porcentaje sobre votos válidos emitidos que el que obtuvo en la oportunidad en que resultó electo.

TITULO VII- REGIMEN ELECTORAL

Artículo 148: las elecciones municipales se realizan en base a los padrones de ciudadanos argentinos, y los extranjeros que acrediten una residencia mínima de tres (3) años en el municipio y sepan leer y escribir en idioma nacional.

Artículo 149: La Junta Electoral Municipal es la autoridad de aplicación y está integrada por tres (3) miembros que son designados por el Concejo Deliberante con una mayoría de dos tercios (2/3) del total de sus miembros. Para el caso que dicha mayoría no se obtuviese en la tercera votación del cuerpo, solicitará su nombramiento al Tribunal Electoral Provincial. Su funcionamiento se reglamenta por ordenanzas y son sus funciones:

- 1) Confeccionar los padrones municipales de extranjeros y de las Juntas Vecinales.
- 2) Resolver toda cuestión relativa al derecho de sufragio.
- 3) Reconocer a los partidos políticos municipales que reúnan los requisitos del artículo 151 de esta Carta Orgánica.
- 4) Entender en la oficialización de las listas de candidatos.
- 5) Juzgar en primera instancia la validez de las elecciones municipales, siendo sus decisiones apelables ante el Tribunal Electoral Provincial.
- 6) Practicar el escrutinio definitivo del comicio y proclamar a los electos otorgándoles los títulos correspondientes.
- 7) Las demás que establezca la ordenanza respectiva.

Artículo 150: Los integrantes del Concejo Deliberante son elegidos por los sufragantes a simple pluralidad de votos. La votación se realiza por listas oficializadas cuyo número de integrantes es igual al de los cargos a cubrir más los suplentes. Para la distribución de los cargos se aplica un sistema proporcional. La Presidencia del cuerpo corresponde al candidato de la lista que haya obtenido mayor cantidad de votos en el orden de su postulación.

Artículo 151: El reconocimiento de una agrupación para actuar como partido político municipal lo efectúa la autoridad de aplicación cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Presentación conteniendo y adjuntando acta de fundación y constitución, nombre y domicilio del partido, carta orgánica, designación de autoridades promotoras y apoderados. Detalle del nombre y apellido, domicilio y matrícula de los adherentes en números del cuatro por ciento (4%) de los padrones municipales como mínimo.
- 2) Cumplido el trámite precedente el partido queda habilitado para realizar la afiliación mediante las fichas que le entrega la autoridad de aplicación.
- 3) Sin perjuicio de los libros y documentación que prescriba la carta orgánica del partido, las autoridades promotoras deben hacer rubricar por el Juzgado de Paz libros de inventario, de caja y de actas.
- 4) Dentro de los noventa (90) días de la notificación de reconocimiento, las autoridades promotoras deben realizar elecciones conforme a la Carta Orgánica para elegir a las autoridades definitivas. A los diez (10) días el acta de las elecciones debe ser presentada a las autoridades de aplicación.

Reporte de Normas

Martes, 05 de Junio de 2001

TITULO VIII - REFORMAS A LA CARTA ORGANICA

Artículo 152: La presente Carta Orgánica puede ser reformada en un todo o en parte por una Convención Municipal mientras se aseguren los contenidos el artículo 228 de la Constitución de la Provincia de Río Negro. Para convocar a Convención Municipal se requieren los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante. Efectuado el llamado a elecciones de una Convención Municipal, la misma sólo puede constituirse cuando hubieren votado por los candidatos a convencionales la mayoría de los electores empadronados. La Convención sólo puede tratar los artículos cuya revisión se proponga pero no está obligada a modificarlos.

Artículo 153: también se pueden efectuar enmiendas a un artículo de esta Carta Orgánica con la sanción de los dos tercios (2/3) del total del Concejo Deliberante. Para que las enmiendas se incorporen al texto de la Carta Orgánica deben contar con la aprobación mayoritaria del pueblo a través de referéndum convocado al efecto en oportunidad de la primera elección municipal o provincial que se realice. Para que el referéndum se considere válido se requerirá que los votos emitidos superen el cincuenta por ciento (50%) de los electores empadronados en el municipio.

TITULO IX - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 1: Esta Carta Orgánica tiene vigencia a partir del 28 de enero de 1991, en homenaje a la institucionalización del primer gobierno municipal de El Bolsón. Los artículos 61 a 65 entrarán en vigencia el 10 de diciembre de 1991.

Artículo 2: En el plazo de dos (2) años el Gobierno Municipal dará cumplimiento al artículo 2 de la Ordenanza Municipal 086/89.

Artículo 3: Antes del 31 de diciembre de 1993 se llamará a concurso a los fines previstos en el inciso 2 del Artículo 99 de esta Carta Orgánica, se establecerán los regímenes de contrataciones y de obras públicas y se dictará la ordenanza de contabilidad. Mientras no se dicte esta última el Gobierno Municipal se ajustará a las leyes de contabilidad y de obras públicas de la Provincia de Río Negro, en cuanto fueren aplicables.

Artículo 4: Entre los concejales electos en la primera elección que se realice luego de promulgada esta Carta Orgánica, con excepción del Presidente, se sortearán en la primera sesión ordinaria del Concejo Deliberante los dos (2) que cesarán en sus funciones a los dos (2) años.

Artículo 5: El Sistema de Contralor que obtenga el primer concurso a que se llame luego de promulgada esta Carta Orgánica será contratado sólo por dos (2) años.

Artículo 6: El actual Concejo Deliberante designará al Tribunal de Enjuiciamiento Municipal a los fines establecidos en los artículos 55 a 60 dentro de los sesenta (60) días de promulgada esta Carta Orgánica.

Artículo 7: A los efectos de los artículos 90 y 98 de esta carta Orgánica el Gobierno Municipal tiene plazo hasta el 30 de noviembre de 1991 para la presentación del Presupuesto correspondiente a 1992 y hasta el 1° de setiembre de 1992 para adecuar la cronología del procedimiento contable municipal a las disposiciones de esta carta Orgánica.

Artículo 8: A los efectos del artículo 103 de esta carta Orgánica el Gobierno Municipal puede postergar el total cumplimiento de lo allí establecido, con respecto al porcentaje del endeudamiento, hasta el 31 de diciembre de 1993 a condición que lo reduzca a un ochenta por ciento (80%) de los recursos anuales del municipio al 31 de diciembre de 1991 y a un treinta por ciento (30%) al 31 de diciembre de 1992.

Artículo 9: Los plazos establecidos en la presente Carta Orgánica, cuando no se consignen expresamente como de días hábiles, se entenderán de días corridos.

Reporte de Normas

Martes, 05 de Junio de 2001

Artículo 10: Las autoridades electivas en ejercicio al tiempo de entrar en vigencia esta carta Orgánica deberán adecuar sus remuneraciones a lo dispuesto en el artículo 42 de la misma, dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 11: A partir de la vigencia de la presente carta Orgánica cesa la aplicación en el municipio de El Bolsón de la Ley Orgánica de Municipios 2353.

Artículo 12: Las ordenanzas y resoluciones existentes seguirán aplicándose como tales en tanto no se contrapongan con la presente Carta Orgánica debiendo el Concejo Deliberante adecuarlas expresamente toda vez que corresponda.

Artículo 13: Una comisión integrada por el Presidente, un representante de cada bloque político y el miembro informante de la Comisión Redactora de la Convención Municipal revisará la forma como se ha recogido y registrado esta Carta Orgánica, hecho lo cual la firmarán junto con el secretario y los demás convencionales pasando al Archivo del Concejo Deliberante junto con los libros de actas y toda la documentación reunida, remitiéndose copias de la carta Orgánica a los gobiernos de la nación, la Provincia de Río Negro y los municipios vecinos, así como a las instituciones públicas y privadas, especialmente a las comprendidas en sus disposiciones. El Gobierno Municipal deberá cumplir con la publicación de esta Carta Orgánica dentro de los noventa (90) días de entrada en vigencia.

Artículo 14: El Presidente, el Vicepresidente 1° y el Vicepresidente 2° de la Convención Municipal, en forma conjunta están facultados para realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de esta Convención Municipal. Cumplido dicho cometido cesarán en sus funciones.

Artículo 15: En la ciudad de El Bolsón, a los veintiocho días del mes de enero de 1991 la Honorable Convención Municipal Constituyente sanciona y promulga la presente Carta Orgánica y sus disposiciones complementarias y transitorias, debiendo entregarse los libros de actas a la Municipalidad de El Bolsón dentro de los noventa (90) días de la fecha.

Artículo 16: La presente Carta Orgánica es jurada por los convencionales municipales que la sancionaron y por las autoridades municipales de El Bolsón. Los convencionales cesan en sus cargos una vez prestado el juramento.